



CTCP-10-00898-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ADRIANA ROJAS
adrianarojasz@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-013683

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-596 CONSULTA
Tema	FUNCIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)."

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



"(...)

La presente tiene como finalidad, solicitar a ustedes una posición sobre la siguiente controversia que me asedia al día de hoy. LA fundación Alma Joven (...) me envían un email el pasado 19 de junio, informándome que debo firmar estados financieros del año 2014, 2015 y 2016, según ellos porque en esa época yo era la revisor fiscal de dicha entidad.

En el año 2013 en julio 11 les apoye con la elaboración de la (sic) documento privado para que pudieran radicar la información en cámara de comercio y emitirán (sic) su RUT. Hasta ese día tuvimos contacto y no informaron como seguía el proceso y tampoco me fueron pagados mis honorarios pactados. Por lo tanto desde aquella apoca (sic) jamás tuvieron contacto conmigo ni por correo, llamadas telefónicas, ni correo físico. Ahora me dicen que yo en esa época aparezco como revisor fiscal y que estoy obligada a firmar, sin embargo les he manifestado que no puedo firmar información de una entidad que desconozco, que jamás requirió mis servicios profesionales, adicional que no me pagaron los honorarios antes pactados.

Acudo a ustedes con la finalidad de que Ustedes me orienten que se puede hacer en este caso:

1. Debo firmar estados financieros de un ente que desconozco, teniendo claro que no prima mis principios éticos y profesionales?
2. Desde un comienzo no me abonaron mis honorarios pactados; ahora estoy en la obligación de firmar estados financieros? Jamás me contactaron y no sé si cumplieron con sus requisitos fiscales y demás.
3. El revisor fiscal que fue nombrado el 7 de abril de 2018, jamás me contacto para el empalme correspondiente, y es quien está presionando para que yo firme información que desconozco. Eso es correcto?

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Es importante resaltar que para el registro del nombramiento del Revisor Fiscal, se tiene que dar tres condiciones:

- a. El acta en la cual conste la elección y nombramiento como Revisor Fiscal.
- b. El acta de posesión cuando sea necesaria o requerida.
- c. Una constancia expresa de que se acepta la designación.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, el Contador Público que acepto la designación y nombramiento como Revisor Fiscal, es consciente de las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Los artículos 163 y 164 del Código de Comercio, acerca de la renuncia del revisor fiscal, establecen:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



"Art. 163._Designación y revocación de Administradores y Revisores Fiscales. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.

Art. 164._ Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción." (Subrayado fuera de texto).

"Art. 181._ Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o Junta de Socios.

Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.

Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso."

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, La renuncia al cargo por parte de la peticionaria (en calidad de revisor fiscal) no resulta por si sola suficiente, sino que se requiere necesariamente que se le libere de la responsabilidad derivada del ejercicio del cargo. Basados en los artículos 163 y 164 del Código de Comercio, el revisor fiscal queda separado y liberado de responsabilidad con la inscripción en el registro mercantil de copia del acta del respectivo órgano en la cual se aceptó la renuncia, evento éste en el cual el registro mercantil tiene carácter constitutivo, razón por la cual si es responsabilidad de este profesional el firmar los estados financieros acompañándolos de su correspondiente opinión.

El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece:

"ARTICULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Dando respuesta a su segunda pregunta, en opinión de este Consejo, al estar dentro de su responsabilidad la firma de los estados financieros, junto con la opinión, por las vigencias 2014, 2015 y 2016, basados en el articulado anterior, será responsabilidad de la Sociedad el cancelar los honorarios correspondientes a

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



dichos periodos. El cobro de los honorarios correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, deberá estar supeditado a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre la sociedad y el revisor fiscal.

En cuanto a su tercera pregunta, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo sus intereses, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
HACIENDO PASADOS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-596.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067070

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v13